

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1446.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2582.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallón cazadores de Puerto-Rico Mariano Palerm y Escandell, cuya media filiacion y señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo remitirán inmediatamente al E. S. Gobernador militar que lo reclama.

Media filiacion.

Hijo de Antonio y de Mariana, natural y vecino del pueblo de Sat. Eulalia de Ibiza, estatura 1'654 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano.

Palma 24 mayo 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2583.

Seccion de Fomento.—Estadística.—No habiendo remitido la mayor parte de los alcaldes los datos referentes á la estadística de establecimientos de beneficencia y enfermos no militares que albergaron los mismos en los años 1874 á 1875 ambos inclusive, reclamados en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1434 correspondiente al día 27 de abril último, prevengo á los que no hayan cumplimentado este servicio, lo verifiquen dentro el preciso término de 8 dias.

Palma 24 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2584.

En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN.

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Minis-

terio por el gobernador de la provincia de Valencia en 13 de enero último y 11 del actual sobre aplicacion de la gracia de indulto concedida en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 de diciembre anterior y 3 del presente mes á prófugos que no se hallan comprendidos en el tenor literal de las mismas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los prófugos de cualquier llamamiento, con exclusion del extraordinario de 125.000 hombres, que voluntariamente se hayan presentado ó se presenten para su ingreso en caja dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion, serán indultados de la pena que como tales pueda corresponderles; debiendo en su consecuencia servir el tiempo señalado en su respectivo llamamiento, con facultad de redimir su suerte por 2.500 pesetas si proceden de las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, ó por 2.000 pesetas en otro caso.

2.º Tambien podrán presentar sustitutos que cubran sus plazas con las condiciones prevenidas en el art. 22 de la Real orden circular de 13 de agosto último, siendo de su cuenta la manutencion y trasporte de dichos sustitutos á los puertos de embarque, sin que los mismos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente en los ejércitos de Ultramar.

3.º Los prófugos procedentes del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres serán destinados á la reserva, con arreglo á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de marzo último, y podrán redimir su suerte por la cantidad de 1.250 pesetas, determinada en el art. 14 del decreto de 18 de julio de 1874.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicacion.

Palma 24 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2585.

En la Gaceta de Madrid del 18 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente en que Juan Alvarez se alza del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tineo á Francisco Alvarez Sierra de la Vega, hijo del recurrente:

Vistos los artículos 81, 82 y 88 de la ley de reemplazos:

Resultando que la madre de Francisco Alvarez Sierra de la Vega alegó á nombre de este en el acto de la declaracion de soldados la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la cual, por ser notoria, le otorgó el Ayuntamiento de Tineo, de conformidad con los interesados, segun consignó en su acuerdo.

Resultando que revisadas, con arreglo al citado art. 88 de la ley, las excepciones declaradas por dicho Ayuntamiento á causa de no haber cubierto el cupo que se le señaló en la quinta de 70.000 hombres, la Comision provincial revocó el expresado acuerdo por no constar acreditado ninguno de los extremos de la exencion alegada, ni haber llenado el Ayuntamiento los requisitos que establece la regla 5.ª de la circular de 3 de agosto de 1874:

Considerando que los artículos 81 y 82 de la ley de reemplazos imponen á los Ayuntamientos el deber de admitir, así á los que propongan alguna excepcion como á los que la contradigan, las justificaciones que ofrezcan los documentos que presenten, resolviendo cada caso con presencia de las citadas justificaciones ó documentos.

Considerando que el Ayuntamiento de Tineo faltó á este precepto terminante al otorgar sin ninguna prueba la excepcion de que se trata, bajo el pretexto de su notoriedad y de la conformidad de los interesados, en lo cual incurrió en manifiesta inexactitud, puesto que, no habiendo completado la entrega del cupo de dicho pueblo por falta de mozos, ninguno de ellos ha sido destinado al servicio en lugar de Francisco Alvarez Sierra, ni tuvo por tanto verdadero interés en combatir su excepcion.

Considerando que el art. 88 de la citada ley dispone para este caso que «si el gobernador de la provincia juzga que las excepciones declaradas no lo han si-

do con entera sujecion á dicha ley, las someterá á la revision de la Diputacion provincial, la cual las confirmará ó revocará segun corresponda,» y que la de esa provincia cumplió con tan explicita disposicion al revocar una excepcion otorgada con infraccion manifiesta de la ley:

Considerando que si se obligase á las Comisiones provinciales á pasar por las afirmaciones de los Ayuntamientos destituidas de toda prueba legal, seria ilusoria la revision prevenida por el citado art. 88, y quedaria al arbitrio de los mismos Ayuntamientos el dejar de entregar sus respectivos cupos con solo consignar en sus actas que todos los mozos responsables tienen notorias excepciones del servicio militar;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo contra el cual se reclama, y disponer se publique esta resolucion en la Gaceta para que todos los Ayuntamientos entiendan no serles lícito en ningun caso ni bajo ningun pretexto dejar de cumplir los mencionados artículos 81 y 82 de la ley de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 24 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2586.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ortiz y Gomez, alzándose del fallo de esa Comision provincial por el que declaró soldado con recurso pendiente en el primer reemplazo de 1875, por el cupo de la Union, á Pedro Ortiz, hijo del reclamante, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Ortiz Gomez contra el fallo en

que la Comision provincial de Murcia declaró soldado con recurso pendiente á su hijo Pedro, que alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y tener otros dos hermanos sirviendo en el Ejército:

Visto el expediente:

Considerando que no habiendo dictado la Comision provincial fallo definitivo acerca de la exencion propuesta por el interesado, no procede la admision del recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion opina que debe declararse inadmisibile la reclamacion contra el fallo de la Comision provincial; y en consecuencia, que debe devolverse á la misma el expediente para que con vista de los documentos nuevamente presentados, falle con audiencia de los interesados, acerca de la exencion alegada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el referido expediente para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 21 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 2587.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de Palma.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada el dia 8 del actual por falta de licitadores, de 32 cascos de sardina salada, procedente de abandono, la cual no puede utilizarse mas que para la pesca, se procede á una nueva subasta el dia 19 del presente á las 12 de la mañana, en la casilla que sirve de despacho á los Vistas en el muelle de este puerto, cuyo nuevo tipo de tasacion es el siguiente:

- 2 cascos grandes, á 33 pesetas.
- 8 id medianos, á 48 pesetas.
- 22 id. pequeños, á 82 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en dicho acto; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Palma 12 de mayo de 1876.—El Administrador, P. O. Cayetano Dias de Tuesta.

Núm. 2588.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, el peso de la Romana Universal bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª El conductor de la Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que expresa el arancel que acompaña el presente plan, sin poder percibir mas retribucion que la detallada en el mismo bajo la multa de vein-

te pesetas, incurriendo en la de ciento veinte y cinco por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.ª Bajo la multa de veinte pesetas aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demás puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el Ayuntamiento, firmado por el presidente y Secretario.

3.ª El conductor podrá establecer Romanas en todas las plazas y demas puntos de esta Ciudad y alrededores que crea conveniente, como igualmente en el muelle para el servicio público con exclusion de las plazas de vender carbon y algarrobas en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se les entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde, la que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la esija; por cada vez que se contravenga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de ciento veinte y cinco pesetas, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

4.ª Se prohibe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanitas en la plaza ó puntos donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.ª El conductor no podrá hacer uso de otras romanitas que las autorizadas por el Gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon al objeto de garantizar y asegurar la legitimidad del peso.

6.ª Será obligacion del empresario, el último dia de cada mes, presentar las romanitas al fiel contraste para su comprobacion y refinacion, sin perjuicio de verificar la comprobacion de las mismas cuando lo crea conveniente la autoridad municipal.

7.ª Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese y sean propiedad de este Cuerpo, justipreciados por peritos, de cuyo valor responderá al terminar el presente arriendo, siendo obligacion de dicho contratista satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así los pesos como las romanitas.

8.ª Al objeto de abreviar las transacciones, será obligacion del empresario tener en el muelle seis dependientes tres de ellos que sepan leer y escribir; y para el servicio general deberá tener veinte y cuatro cuerdas (bragas) taradas, cuyo peso menor será el de medio Kilógramo, aumentando de medio en medio sin que puedan tener fraccion menor de medio Kilógramo.

9.ª El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto y deberá satisfacer la cantidad porque se le hubiese rematado este impuesto en la Deposi-

taria de este Cuerpo por trimestres anticipados, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por si ni por otra persona llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos que administra el Ayuntamiento.

11. Dicho conductor dentro los cinco primeros dias despues del remate deberá presentar idonea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan de subasta y para el valor de los enseres y demás que bajo inventario reciba del Ayuntamiento.

12. La fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y demás personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

14. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana Universal inserto en el Boletin oficial número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Arancel de las cantidades que deben exigirse por el derecho del peso de la Ro-

mana Universal, de los géneros que á continuacion se espresan:

	Ptas. Cs.
Algarrobas, 100 Kilógramos.	0'15
Almendron, id.	0'25
Arroz, bota.	0'25
Arroz saco.	0'25
Alumbre	0'30
Alquitran, bota.	2'00
Alquitran, corterola.	0'50
Anis, por saco ó saca.	0'25
Azúcar, bocoy.	2'00
Azúcar, caja.	0'25
Algodon, 100 Kilógramos.	0'38
Azufre, id.	0'25
Aceite de linaza, id.	0'20
Borra, id.	0'20
Bacalao, fardo.	0'15
Barrilla, 100 Kilógramos.	0'20
Badanas, id.	0'40
Barniz, id.	0'40
Bronce en barras id.	0'40
Bronce obrado, id.	0'40
Bizcochos, id.	0'40
Carne salada, id.	0'40
Carnasa, id.	0'25
Capullo de seda, id.	0'40
Cacao, id.	0'40
Coral, id.	7'00
Cenizas, id.	0'20
Cochinilla, id.	1'00
Canela, bulto.	1'00
Cañamo, 100 Kilógramos.	0'20
Cañamo obrado, id.	0'45
Castañas, id.	0'25
Cueros estramuros.	0'35
Id. en la Ciudad.	0'25
Corteza de árbol, 100 Kilógrs.	0'40
Cera, id.	0'40
Café, id.	0'40
Corcho, id.	0'25
Cola, id.	0'25
Cerdos cebados, uno.	0'50
Id. sin cebar, uno.	0'35
Drogas, 100 Kilógramos.	1'25
Dátiles, id.	0'40
Esparto, id.	0'20
Estaño en barra, id.	0'40
Frutas, id.	0'25
Gomas, id.	0'40
Gúmeras, id.	0'40
Harina, saco.	0'25
Hierro nuevo, 100 Kilógrs.	0'40
Id. viejo, id.	0'25
Jabon, caja.	0'15
Lino, 100 Kilógramos.	0'40
Leña, id.	0'10
Lana hilada	0'40
Lana en rama, 100 Kilógrs.	0'25
Miel, bota.	2'00
Melaza, bota.	0'40
Maderas, 100 Kilógramos.	0'35
Metal, id.	0'40
Manteca, id.	0'40
Pez, id.	0'20
Pez griega, id.	0'25
Palo campeche, id.	0'40
Palo brasil, id.	0'40
Perdigones, id.	0'20
Plomo, id.	0'20
Pólvora, id.	0'40
Patatas, id.	0'15
Pasas, id.	0'40
Pimienta, por saco.	0'40
Pimenton colorado, por saco.	0'20
Petroleo, barril.	0'60
Pescado, 100 Kilógramos.	0'60
Quina, id.	1'25
Queso, id.	0'40
Seda, id.	6'25
Sal comun, id.	0'10
Sal de sosa, id.	0'20
Suela obrada, id.	0'30
Semillas, id.	0'40
Tocino, id.	0'40
Tabaco, id.	0'40

Trapos blancos, id. 0'25
 Id. de color, id. 0'20
 Vaquetas, id. 0,40
 Vitriolo, bota. 0'40
 Vitriolo, barril. 0'10
 Palma 5 de mayo de 1876.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila secretario.

Núm. 2589.

NÚMERO CCLXXI.

En la ciudad de Palma de Mallorca á treinta de abril de mil ochocientos setenta y seis; y á la hora de las cuatro de la tarde, previa convocatoria anunciada en los periódicos de esta capital, se ha reunido la Junta general de accionistas de las Sociedades anónimas que se hallaban establecidas en esta capital con las denominaciones de «Ferro-carril de Mallorca» y «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca» al objeto de constituir la que se ha de titular «Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca» formada por la fusion de ambas, que se ha llevado á efecto en escritura otorgada ante el Notario infrascrito dia veinte y siete de este mes por los Sres. D. Antonio Maria Sbert y Borrás, abogado, casado, de cincuenta y cuatro años, D. Ernesto Canut y Choussat, soltero, hacendado, de treinta y siete años, D. José Barceló y Runggaldier, Ingeniero, soltero, de treinta y cuatro años, don Pascual Ribot y Ferrer, hacendado, casado, de sesenta años, D. Miguel Morey y Femenia, soltero, del comercio, de sesenta y dos años, y don Jaime Sancho y Mas, abogado, soltero, de treinta y seis años, vecinos de dicha ciudad que nombrados los tres primeros por la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y los tres últimos por la de los «Ferro-carriles del Centro Sud-Este de Mallorca,» componian la comision á que se refieren las bases sexta y séptima de las que aceptaron las dos Compañías. Ha sido convocada esta Junta por la referida Comision con arreglo á lo dispuesto en la última de dichas bases, y por haber llegado el caso en ella previsto, y abrió la sesion bajo la presidencia de D. Antonio Maria Sbert—que ha desempeñado la de la Comision—con asistencia de los antedichos Sres. Canut, Barceló y Runggaldier, Ribot y Ferrer, y Sancho, y de los Sres. accionistas, que van á expresarse:

D. Antonio Marqués y Marqués, por si y en representacion de doña Adelina Luici y D. Gerónimo Rius.

D. Leonardo Siquier y Bibiloni.

D. Joaquin Pastor y Marqués, por si y en representacion de D. Cristóbal Ferrer y D. Miguel Pastor y Marqués.

D. Pedro José Bosch y Verger, don Miguel Llompart y Vives, D. José Ferrer y Bonafé, D. Antonio Porcel y Mas.

D. Bartolomé Pol y Verd, por si y en representacion de D. Juan Bauzá.

D. Juan Pericás y Sastre, por si y en representacion de D. Antonio Pericás y Sastre.

D. Juan Ferrá y Santandreu, don Nicolás Bonnin y Bonnin, D. Eusebio Miró y Piquer, D. Francisco Piña y

Aguiló, D. José Piña y Valenti, don Joaquín Quetglas y Bauzá, D. Celestino Piña, D. Antonio Piña y Forteza, D. Guillermo Sureda y Salvá, D. Fidencio Catalan y Bandin, D. Juan Henales y Vallcaneras.

D. Elviro Sans y Masferrer, por si y en representacion de D. Jaime Ramis, D. José Cortacamps, D. Manuel Cortacamps, D. Eduardo Pierrar, D. José Reste y D. José Losada.

D. Miguel Guasp y Pujol, por si y en representacion de D. Juan Francisco Bauzá.

D. José Pericás y Sastre, D. Pedro José Gelabert y Poi.

D. José Fabregues y Santandreu, por si y en representacion de don Epifanio Fábregués y Santander.

D. Juan O-Neille y Rossiñol, don Antonio Palmer y Rigo.

D. José Feliu antes Nicolau, y Pons, por si y en representacion de D. Juan Bennasar, D. Jaime Pomar, D. Antonio Beltran, D. Gabriel Picó, D. Pedro Roselló, D. Francisco Villalonga, D. Francisco Forteza Segura, D. Pedro Onofre Fuster, D. Juan Rian, D. Juan Sastre, D. José Coll, D.ª Apolonia Crespi, D.ª Catalina Andreu, D. Jean Juliá y Villalonga, D. Guillermo Roselló, D. Antonio Siquier, D. Juan Bonnin, D. Pedro Juan Campaner, D. Pedro Miguel Bennaser, D. Antonio Socias, D. Sebastian Serra y Andreu, D. Pedro Juan Ginestra, D. Antonio Nicolau y Feliu y D. Antonio Nicolau y Pons.

D. Miguel Fluxá y Palet, D. Juan Ribas y Fluxá, D. Onofre Luis Segura y Cortés y D. Juan Amer y Servera.

D. Francisco Alomar y Femenia, por si y en representacion de don José Alomar, D. Antonio Rullan y D. Manuel Ballester.

D. José Sureda y Villalonga, por si y en representacion de su consorte D.ª Isabel Sbert.

D. Antonio Umbert y Vila.

Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol y Pujol, por si y en representacion de la Sociedad anónima «Crédito Balear.»

D. Luis Alcover y Jaume, por si y en representacion de D. Miguel Morey y Femenia y de D. Mateo Gamundi.

D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver, D. Matias Sans y Jaume, D. Gabriel Alzamora y Ginard, D. Manuel Guasp y Pujol, D. Eugenio Bonafons y Reynie, D. Bartolomé Bauzá de Mirabó y Gonzalez y D. Heriberto Granell y Palmer.

D. Miguel Humbert y Burguer, por si y en representacion de don Nicolás Humbert y Burger.

D. Francisco Veiret y Font, don Teodoro Cerdá y Oliver, D. Pascual Ribot y Palliser, D. José Rosich y Frau y D. Pedro José Sitjar y Salom.

D. Nicolás Cotoner y Allende Salazar, por si y en representacion del Excmo. Sr. Marqués de la Cénia, de D. Félix Recio, D. Juan Palou de Comasema, D. Andrés Rubert, don Juan Antonio Fuster, D. Mateo Tous, D. Pedro de Veri, D. Antonio Sansó, y del Sr. Conde de San Simon.

D. Juan Sureda y Villalonga, por si y en representacion de D. Jorge Cañellas, D. Bernardo Frau, D. Bartolomé Constant, D. Teodoro Alcover, y D.ª María Teresa Sorá viuda de Socias.

D. Ramon Fortuñ y Veri, por si y en representacion de D. Antonio

de Veri.

D. Juan Anckerman y Riera, por si y en representacion de D. Antonio Anckerman.

D. Ricardo Anckerman y Riera y D. Sebastian García y Puigserver.

D. Gabriel Feliu y Manera, por si y en representacion de su consorte D.ª Antonia Jaume, y de D. Miguel Jaume.

D. Andrés Barceló y Bestard, por si y en representacion de D.ª Rosa Valentin.

D. Agustin Gazá y Compañy, por si y en representacion de D. Pedro Ripoll y Palou.

D. Cayetano Ferragut y Capó, don Gabriel José Marcó y Socias, y don Jaime Comas y Frau.

D. Guillermo Moragues y Bibiloni, por si y en representacion de D.ª Maria Ignacia Bibiloni.

D. José Astier y Cuevas, por si y en representacion de D. Sebastian Carbonell, D. Juan Maria Villaverde y D. Juan Villalonga.

D. Damian Cánaves y Coll, por si y en representacion de D. Francisco Cánaves y D. Gabriel Gia.

D. Miguel Balaguer y Cánaves, D. Antonio Cánaves y Coll, D. Antonio Bosh y Estacholi, D. Juan Bauzá y Capó, D. Eugenio Pomar y Cortés, D. Arturo Pomar y Cortés, D. Gabriel Fuster y Forteza, D. Antonio Fuster y Forteza, D. Vicente Forteza Rey y Forteza, D. Federico Alavern y Janer, D. Antonio Villalonga y Perez, D. Ignacio Fuster y Forteza.

D. José Bonnin y Forteza, por si y en representacion de D. Francisco Piña y Martí, D. Rafael Rubi y don José Bonnin y Pomar.

D. Francisco Kirchoffer y Balaguer, D. Nicolás Piña y Forteza, D. Baltasar Cortés y Valleriola D. Antonio Alzamora y Coll.

D. Antonio Reus y Cabot, por si y en representacion de D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. José Vidal, don Miguel Morey y D. Miguel Bauzá y Massanet.

D. Jaime Piña y Aguiló.

D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, por si y en representacion de don José Fausto Pomar, D. Francisco Fuster, D.ª Josefa Valentin y D. Cayetano Forteza.

D. Miguel Aguiló y Valls, por si y en representacion de D.ª Eleonor Maria Fuster.

D. Gaspar Alomar y Femenia, don Pedro Alomar y Femenia.

D. Juan Nadal y Mestre, por si y en representacion de D. José Aguiló y Bonnin, y D. Mateo Vallespir y Lull.

D. Miguel Capó y Arias, por si y en representacion de D. Alejo Lull y Galinés, D. Juan Puigserver, D. Miguel Aguiló y Bonnin, D.ª Isabel Forteza y Lull, D. José Oliver y Riera, D. Miguel Oliver y Morey, D. Lorenzo Ladaria, D. José Taronji y Piña, D. Guillermo Oliver, D. Francisco Femenia, D. Gabriel Roselló, D. Lorenzo Caldenty, D. Juan Billoch, don Francisco Femenia Estrany, D. Antonio Oliver y Riera, D. Pedro José Gayá y Mayol, D. Jaime Femenia y Morey, D. Cristóbal Picó y Pomar, D.ª Monserrate Riera, D. Guillermo Nadal y Servera y D. Juan Alcover y Galinés.

D. Francisco Picó y Bonnin, por si y en representacion de D. José Picó y Bonnin y D. Juan Picó y Bonnin.

D. José Forteza y Picó por si y en representacion de D. Salvador Segura y Forteza, D. Andrés Alcover y Servera, D. Antonio Martorell y Sansó y D.ª Juana Maria Fuster y Cortés.

D. Onofre Segura y Bonnin, por si y en representacion de D. Francisco Fernandez Fuster, D. Domingo Amer y Oliver, y D. Francisco Picó y Aguiló.

D. José Aguiló y Bonnin, por si y en representacion de D. Juan Mir y Ubach, D. Juan Nadal y Roselló, don Antonio Muntaner y Grimalt, D. Bernardo Balle y Cabot y D. Joaquina Fuster y Pomar.

D. Gaspar Aguiló y Cortés, por si y en representacion de D. José Forteza y Forteza, D. Nicolás Vidal y Vadell, D. Miguel Perelló y Oliver, D. Antonio Mesquida y Soler, D. Antonio Morey y Soler, D. Bartolomé Tous y Blanes, D. Bartolomé Gomila y Sureda, D. Miguel Massanet y don Juan Vadell y Adrover.

D. Antonio Costa y Real, por si y en representacion de D. Guillermo Galmés y Lull.

D. Francisco Girart y Grimalt, por si y en representacion de D. Miguel Femenia y Roselló, D. Jorge Gelabert y Sureda, D. Juan Galmés y Femenia, D. Jaime Gayá y Sansó, D. Jaime Soler y Sastre, D. Pedro Juan Nadal y Roselló y D. Juan Coll y Alemañy.

D. Juan Riera y Servera, por si y en representacion de D. Miguel Amer y Servera, D. Jaime Antonio Fuster y Cortés, D. Martin Roselló y Lull, D. Onofre Oliver y Gomila, D. Antonio José Pont y Roselló, D. José Piña y Forteza, D. Jorge Juan y Pou, don Martin Juan y Muntaner, D. Bartolomé Truyol y Bonet, D. Antonio Prats y Serra y D. Andrés Nadal y Bosch.

D. Mateu Truyol y Domenge, por si y en representacion de D. Miguel Marcó y Catañy, D. Rafael Roselló y Mesquida, D. Antonio Mas y Mesquida y D. Francisco Aulet y Sureda.

D. Martin Juan y Miguel, por si y en representacion de D. Pedro Aulet y Sureda, D. Martin Bonet y Truyol, D. Juan Riera y Roselló, y don Pedro Bosch y Sureda.

D. Jaime Soler y Sard, por si y en representacion de D. Juan Fullana y Galmés, D. Francisco Picó y Forteza, (mayor) D. Francisco Picó y Forteza (menor), D. Sebastian Roselló y Mesquida, D. Antonio Grimalt y Alcover, D. Jaime Sansó y Alcover, D. Antonio Billoch y Bosch, D. Bartolomé Nadal y Lull, D. Andrés Mestre y Uguet, D. Sebastian Ribot y Galmés, D. Antonio Galmés y Fullana y D. Juan Frau y Riera.

D. Miguel Domenge y Más, representando á D. Antonio Roselló y Nadal, D. Jaime Santandreu, D. Damian Pascual y Fullana, D. Bartolomé Bosch y Riera, D. Bartolomé Roselló y Sansó, D.ª Ana Aulet y Sureda, D. Bernardo Salas y Ferrer, don Miguel Truyol y Salas, D. José Cloquell y Sebastiá, D. Tomás Rotger Liña y D. Juan Servera y Truyol.

D. Nicolás Forteza y Fuster por si y en representacion de D. Francisco Riera y Mayol, D. Jaime Pont y Sard, D.ª Catalina Oliver y Soler, D. Jaime Sansó y Pascual, y D. Agustin Cortés y Miró.

D. José Aguiló y Bonnin.

D. Domingo Martí y Nadal, por si y en representacion de D. José Picó

y Miró, D. Jaime Soler y Rosselló, D. Tomás Bosch y Soler y D. Bartolomé Frau y Sansó.

D. Pedro Juan Gelabert y Muntaner, por sí y en representación de D. Benito Pascual y Riera, D. Bartolomé Riera y Morey y D. Andrés Mestre y Santandreu.

D. Juan Martí y Nadal por sí y en representación de D. Pedro Juan Noguera y Durán, D. Salvador Juan y Riera, D. Francisco Martí y Pocovi y D. Antonio Fullana y Riera.

D. Rafael Ferrer y Oliver, por sí y en representación de D. Antonio Riera y Servera y Margarita Galmés.

D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, por sí y en representación de D. Miguel Carrió, D. Bartolomé Vaquer, D. Pedro Ignacio Binimelis, D. José Berdoy, D. Miguel Obrador y Ramon, D. Damian Vidal, D. Tomás Bordoy y D. Jaime Obrador.

D. Jaime Pou y Tugores, representando á su hermana D.^a María Pou y Tugores.

D. Miguel Salvá y Saguñolas por sí y en representación de D. Pedro José Simonet y D. Bartolomé Pascual.

D. Pablo Sitjar y Salom, D. Francisco Socias y Clar, D. Antonio Salvá y Salvá, D. Antonio Socias y Mesquida.

D. Antonio Marcel y Amer, por sí y en representación de D.^a María Marcel.

D. Rafael Blanes y Massanet, por sí y en representación de D. Antonio Blanes y Juan, D. Juan Sancho, don Pedro Francisco Moragues, D. Francisco Font, D. Francisco Blanes, don Antonio Esteva, D. Bartolomé Sureda, D. Miguel Morey, D. Miguel Guiscafré y D. Sebastian Caldentey.

D. Enrique Polo y Gomez, D. Andrés Salvá y Galmés.

D. Eusebio Estada y Sureda, por sí y en representación de D. Gabriel Salvá.

D. Francisco Gacias y Garau, por sí y en representación de D. Mariano Oliver, D. Guillermo Real, D. Juan Niell, D. Sebastian Ferrer, D. Bartolomé Munar, D. Domingo Riutort, D. Francisco Maria Servera y don Rafael Gacias.

D. Eusebio Pascual y Orrios, don Antonio Garau y Garau, D. Fausto Meliá y Clar, D. Juan Gonzalez y Constant, D. Sebastian Domenge y Rosselló, D. Gabriel Cortés y Forteza, D. Antonio Cortés y Forteza, don Pablo Cortés y Aguiló, D. Antonio Tomás y Rosselló, D. Bartolomé Rotger y Crespi.

D. Miguel Domenge y Aulet, por sí y en representación de D. Lorenzo Ferrer y Nadal y D. Juan Servera y Truyol.

D. Juan Font y Vidal, por sí y en representación de D. Pedro Font, y D. Bartolomé Gibert.

Y D. Rafael Pomar y Cortés.

Los Sres. D. Antonio Maria Sbert y D. Pascual Ribot y Ferrer, representan tambien el primerio á D. Pedro Francisco Sbert y Borrás, y el último al Exmo. Sr. Conde de España, y tanto estas representaciones como las demas que se han indicado constan por las autorizaciones de los representados depositadas previamente en la Secretaria de las Compañías de que eran accionsitas.

Son vecinos los concurrentes de esta ciudad á escepcion de D. Rafael

Blanes y Massanet que lo es de Mayagües en la isla de Puerto Rico, don Guillermo Marcel y Amer de la villa de Muro, D. Gabriel Marcó de Inca, D. Francisco Socias y Clar, don Antonio Salvá y D. Antonio Socias y Mesquida de Llummayor, D. Francisco Gacias y Garau, D. Juan Font y Vidal y D. Antonio Costa y Real de Sineu, D. Jaime Valls de Padrinas y D. Jaime Pou de Felanitx, y D. Juan Nadal y Mestre, D. Miguel Capó, D. Francisco Picó y Bonnin, D. José Forteza y Picó, D. Onofre Segura y Bonnin, don José Aguiló y Bonnin, y D. Gaspar Aguiló y Cortés, D. Francisco Girart y Grimalt, D. Juan Riera y Servera, D. Mateo Truyol, D. Martín Juan y Miguel, D. Jaime Soler, D. Miguel Domenge y Más, D. Nicolás Forteza y Fuster, D. José Aguiló y Bonnin, D. Domingo Martí y Nadal, D. Pedro Juan Gelabert y Muntaner, D. Juan Martí y Nadal, D. Rafael Ferrer y Oliver y D. Miguel Domenge y Aulet que lo son de la villa de Manacor.

Formada la mesa por los cinco miembros de la Comision antes nombrados, los Sres. D. Antonio Marqués y D. Antonio Cánaves, Presidentes que eran aquel de la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y el último de la de los «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca» y los accionistas D. Luis Alcover y D. Teodoro Cerdá designados por el Presidente D. Antonio Maria Sbert y aceptados por la reunion en calidad de Secretarios escrutadores, practicóse el recuento de las acciones representadas por los Sres. concurrentes, y resultó el número de siete mil setecientos veinte y dos.

Así pues, hallándose representado mas de la mitad del capital que constituye las once mil ochocientos diez acciones emitidas hasta el día, esto es, tres mil ochocientos diez por la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y ocho mil por la de los «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca» abriose la sesion, y despues de leidas y aprobadas las actas de las últimas juntas generales de una y otra Compañía, el Sr. Presidente manifestó que llevada á efecto la fusion de ambas por medio de la escritura que la Comision, en uso de los poderes que le estaban conferidos habia otorgado ante el Notario infrascrito el día veinte y siete de este mes, correspondia proceder al nombramiento de doce Administradores que han de componer la junta administrativa de la nueva Compañía, de tres suplentes y de cinco accionistas que han de formar la Comision inspectora, segun los articulos treinta y cuatro y treinta y uno, número quinto de los estatutos adoptados é insertos en la referida escritura.

Se procedió á la votacion, con arreglo á las prescripciones de los estatutos que regian en la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y han debido ser observadas en esta sesion á tenor de la base septima de las que se acordaron para la fusion, y resultaron elegidos.

Administradores.

Crédito Balear.

D. Guillermo Moragues y Bibiloni, D. Elviro Sans y Masferrer, D. Antonio Marqués y Marqués, D. Rafael

Pomar y Cortés, D. Andrés Barceló y Bestard, D. Antonio Cánaves y Coll, D. Ignacio Fuster y Forteza, D. José Astier y Cuevas, D. Rafael Blanes y Massanet, D. Gabriel Alzamora y Ginnard, D. Miguel Salvá Saguñolas.

Suplentes.

D. José Alomar, D. Pedro Aguiló Cetra, D. Gabriel Cortés.

Vocales de la Comision inspectora.

D. Ernesto Canut, D. Francisco Piña, D. Francisco Socias, D. Juan Amer, D. Juan Palou,

Y acto continuo se declaró constituida la Compañía «Ferro-carriles de Mallorca».

Acordose por unanimidad, á propuesta del Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol, un voto de gracias á la Comision encargada de realizar la fusion; y á consecuencia de otra proposicion de D. Manuel Guasp, se resolvió tambien por unanimidad, que por delegacion de la Junta general se firmase esta acta por los Sres. que componian la mesa y dos accionistas mas, á cuyo efecto fueron nombrados don Miguel Salvá y Saguñolas y D. Elviro Sans y Masferrer, con lo que se dió por terminado el acto.

De todo lo cual yo D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad, por requerimiento de los antedichos D. Antonio Maria Sbert, don Ernesto Canut, D. José Barceló, don Pascual Ribot y D. Jaime Sancho, que me han exhibido sus cédulas personales expedidas por esta Alcaldia con los números 66,—4.254,—65,—4.663,—y 7.900, levanto la presente acta, concurriendo como testigos D. Sebastian Miralles y D. Miguel Roselló, vecinos de esta capital, que no tienen escepcion para serlo; y despues de leida integramente por mi y advertido el derecho que tenian todos á leerla por sí mismos; la firmaron los Sres. requirentes con los enunciados D. Antonio Marqués, don Antonio Cánaves, D. Luis Alcover, D. Teodoro Cerdá, D. Miguel Salvá y D. Elviro Sans y los testigos. De todo doy fé.—Antonio Maria Sbert,—Antonio Marqués.—Antonio Cánaves y Coll.—Pascual Ribot y Ferrer.—Ernesto Canut.—José Barceló y Runggaldier.—Luis Alcover.—Teodoro Cerdá.—Jaime Sancho.—Elviro Sans.—Miguel Salvá.—Miguel Roselló.—Sebastian Miralles.—Sig. no.—Miguel Ignacio Font.

Núm. 2590.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Francisca y doña Maria de la Concepcion Sureda y Rigo que fallecieron en esta ciudad, solteras y sin disposicion testamentaria, la primera dia nueve de agosto de mil ochocientos setenta y la segunda dia quince del mismo mes y año, para que dentro

el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de D. Eusebio Estada y Sureda curador testamentario de las menores D.^a Maria Margarita y D.^a Teodora Sureda y Rigo, hermanas de dichas dos finadas en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2591.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Salvá y Pou, Geronima Salvá y Pou y Catalina Salvá y Pou hermanos, que fallecieron sin disposicion testamentaria en estado de solteros, en el pueblo de Llummayor de donde eran naturales y vecinos, en treinta setiembre y seis de diciembre de mil ochocientos veinte y seis y veinte y nueve de agosto de mil ochocientos treinta y tres respectivamente, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de Miguel, Buenaventura y Margarita Salvá y Pou hermanos de dichos finados, y de Juan y Catalina Catañy y Salvá sobrinos de los mismos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2592.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Leon de Zafra y Merias fallecido ab-intestato en esta ciudad dia doce de mayo de mil ochocientos cincuenta, siendo soldado del regimiento de Isabel II, en estado de soltero y de veinte y un año de edad para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada por D. Vicente de Zafra y Merias y D. Miguel Guixé y Merias en nombre de Don Cayetano Doña Asuncion y D.^a Maria de Zafra y Merias sobre declaracion de herederos ab-intestato del referido su hermano don Leon pues así lo tengo mandado en virtud de exhorto recibido de dicho Juzgado.

Palma veinte y cuatro abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Antonio M.^a Rosselló.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.